

MARGARITA DEL C. ARANGO LONDOÑO

Abogada titulada
Calle 79 No. 69-40 piso 2
mdelcarango069@gmail.com
Barranquilla

Señor

JUEZ TERCERO ORAL DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

REF: PROCESO DE LIQUIDACIÓN

SUCESION INTESTADA DE PABLO EMILIO ORELLANO ALTAHONA

RADICACION:0800131100032019000- 065-00

MARGARITA DEL C. ARANGO LONDOÑO, mayor de edad, de esta vecindad, portadora de la cédula de ciudadanía número 32.483.573 expedida en Medellín y con T.P, No., 20.740 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de: **GLADYS ESTHER GARCIA DE ORELLANO**, en su condición de **cónyuge supérstite**, **ANGELA FRANCISCA, ELITH, PABLO EMILIO, FABIO GERMAN, INGRID ESTHER y LUZ HELENA ORELLANO GARCIA**, en su calidad de **hijos del causante PABLO EMILIO ORELLANO**, quienes fueron reconocidos como herederos mediante auto de fecha 27 de junio de 1919, por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 2 de febrero del presente año, por no estar de acuerdo con lo que allí se manifiesta:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento mi recurso en los siguientes **HECHOS**:

1.- Mediante auto de fecha 30 de julio del 2020 se señaló **QUE LOS HONORARIOS DEL PERITO DESIGNADO, SEÑOR ERNESTO LUIS ROSANÍA RODRIGUEZ**, es la suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberá cancelar la parte que solicitó el dictamen.

2.- El señor **ERNESTO LUIS ROSANÍA RODRIGUEZ**, gestionó ante su despacho proceso ejecutivo a fin de que se le cancelaran los honorarios, petición que fue atendida por su despacho, y con auto de fecha 2 de febrero del 2021, que fue notificado en el estado del día 3 del mismo mes y año se accede a las medidas cautelares pedidas por el perito designado, a fin de lograr el pago de sus honorarios.

3.- En el auto del 2 de febrero del 2021 se lee en el **RESUELVE**: “**Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del señor ERNESTO LUIS ROSANÍA RODRIGUEZ contra PABLO EMILIO ORELLANO MOLINA, CARLOS ALBERTO ORELLANO MOLINA, LINEY DAYANA**

ORELLANO CALLEJAS Y OTROS, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$2.833.409), MÁS LOS INTERESES LEGALES”

4.- Está claro dentro del proceso que las personas llamadas a cancelar los honorarios del perito designado son: PABLO EMILIO ORELLANO MOLINA, CARLOS ALBERTO ORELLANO MOLINA Y LINEY DAYANA ORELLANO CALLEJAS, por lo que los demás herederos reconocidos dentro del proceso están exentos de este pago, así que la palabra OTROS está demás en el auto y se presta a equívocos, por lo que urge reformar el auto eliminando esta partícula.

5.- Se ordena el embargo de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números 040-95001 y 040-269075, así como el embargo y retención de los dineros, dividendos y/o acciones del causante PABLO EMILIO ORELLANO ALTAHONA, en las entidades AQUAMAR, S.A. NIT 800162492 y PILOTOS DEL PUERTOS DE BARRANQUILLAS.A., NIT 900187085, , lo cual es improcedente, ya que estos bienes aún no están en cabeza de los herederos, ya que no se ha practicado la partición.

PETICIONES:

Solicito muy respetuosamente al señor Juez:

1.- Modificar el auto de fecha 2 de Febrero del 2021 en el sentido de determinar claramente contra quien se libró mandamiento de pago y eliminar la palabra OTROS, YA QUE ESTO SE PRESTA A CONFUSIONES, y no todos los herederos reconocidos dentro del proceso son los obligados al pago de los honorarios del perito designado.

2.- Revocar el auto de fecha 2 de febrero 2021 en el acápite de MEDIDAS CAUTELARES ya que los herederos que deben pagar esos honorarios aún no son dueños de esos bienes que se embargan, porque no se ha surtido la partición dentro del proceso.

3.- También deberá revocarse la medida cautelar ya que es exorbitante la medida, el acervo hereditario está en la suma de \$1.342'442.258,00 según documento que se aportó a la diligencia de inventario y avalúo, como para que se embargue la totalidad por una deuda de \$2.833.409, me parece exagerado, además que se está comprometiendo los derechos de la sociedad conyugal y demás asignatarios.

Atentamente.

MARGARITA ARANGO LONDOÑO

C.C. No. 32.483.573

T.P. No. 20.740

Correo electrónico. Mdelcarango069@gmail.com

Barranquilla, 4 de febrero del 2021.

